

San Carlos de Bariloche, 4 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '[S.L.M.]' S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00792-F-2026,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección nro.053/2026, conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento de [L.M.S.], DNI N° [DNI_ACTOR_1], con fecha nacimiento el día [FECHA_ACTOR_1], en el ámbito familiar ampliado, quedando a cargo de sus tíos maternos, [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_2] domiciliados en [DIRECCION_FAMILIAR_3], por un período de noventa (90) días; medida que fue comunicada a la suscripta (movimiento I0001).

Mediante Medida Excepcional de Protección nro.126/2026 se informó la renovación de la medida por un plazo de 90 días.

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial quien presta conformidad a la convalidación de las medidas (movimiento E0007).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo , entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

[HECHOS]

[HECHOS]

Al indagar sobre el progenitor del niño, los adultos manifiestan desconocer su identidad, indicando que no ha sido reconocido legalmente.

Por otro lado, se ha convocado a la madre en reiteradas oportunidades, en fechas 26/02, 05/03 y 26/03, sin que haya concurrido.

[HECHOS]

En relación al derecho del niño de ser escuchado, conforme artículo 12 de la CDN, se prescinde del mismo dado la edad del niño.

El organismo a citado a la progenitora en múltiples ocasiones sin lograr la asistencia de la misma, asimismo se trató de contactar a la misma mediante comunicación telefónica por Secretaría.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada 30 de marzo de 2026 - disposición nro. 053/2026- por el plazo de 90 días y renovación de fecha 08 de julio de 2026 -disposición nro. 126/2026- por el plazo de 90 días, debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza